



LA INFRASCRITA SUBSECRETARIA GENERAL DE LA CONFEDERACIÓN DEPORTIVA AUTÓNOMA DE GUATEMALA, CERTIFICA: QUE PARA EL EFECTO TUVO A LA VISTA EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO 242/2025-CE-CDAG DE FECHA VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, EL CUAL LITERALMENTE DICE:

“ACUERDO NÚMERO 242/2025-CE-CDAG

EL COMITÉ EJECUTIVO DE LA CONFEDERACIÓN

DEPORTIVA AUTÓNOMA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO

Que la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala es el organismo rector del deporte federado nacional, estando integrada por el conjunto de Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales que se encuentran organizadas y reconocidas conforme lo dispuesto en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.

CONSIDERANDO

Que es facultad del Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala aprobar los Estatutos de las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales, cuando se encuentren redactados conforme a la ley y en consonancia con su espíritu, siempre que en las estipulaciones de los mismos se permita el desarrollo armónico de la disciplina deportiva que gobiernan.

CONSIDERANDO

Que el Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, resolvió en Puntos de Secretaría General, de la sesión número 83/2025 de fecha 21 de octubre del 2025, aprobar la modificación de los Estatutos de la Asociación Deportiva Nacional de Golf, los cuales son acordes





con la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, resolviendo emitir el presente Acuerdo.

POR TANTO

Con base en lo considerado y con fundamento en los artículos 87, 88, 95 literal c), d), o) y p), 98, 101 y 220 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, Decreto Número 76-97 del Congreso de la República.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar los siguientes:

"ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DEPORTIVA NACIONAL DE GOLF"

TÍTULO I

GENERALIDADES, INTEGRACIÓN, OBJETIVOS Y ATRIBUCIONES

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

ARTÍCULO 1. Creación y Rectoría. Se crea la **ASOCIACIÓN DEPORTIVA NACIONAL DE GOLF**, que podrá llamarse simplemente **"ASOCIACIÓN"**, y podrá identificarse con las siglas **"ASOGOLF"**, como la autoridad jerárquicamente superior de la disciplina deportiva del Golf, dentro del deporte federado en la República de Guatemala; la cual, como ente rector de dicho deporte, tiene la función principal de ejercer su autoridad en todo el territorio nacional, en forma directa.

Como ente rector del Golf, la Asociación Deportiva Nacional de Golf tiene la obligación de afiliarse, en el ámbito nacional, a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y al Comité Olímpico Guatemalteco; e internacionalmente, a las entidades regionales y a la Federación Internacional de **Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala**

26 Calle 9-31, zona 5, Palacio de los Deportes • PBX: 2412 7500 • www.cdag.com.gt





su respectiva disciplina deportiva.

La Asociación Deportiva Nacional de Golf es la única entidad que puede ostentar la representación nacional de dicho deporte en el orden interno, ante las Federaciones Internacionales o ante cualquiera otra organización deportiva pública o privada, local o internacional, a la cual dicho deporte esté afiliado o lo haga en el futuro.

ARTÍCULO 2. Características. La Asociación Deportiva Nacional de Golf es una entidad apolítica y no podrá permitirse en su seno ningún tipo de discriminación por motivo de raza, color, etnia, sexo, religión, afiliación política, posición económica y social; requiriéndose únicamente que los deportistas que la integren practiquen el deporte del Golf y compitan bajo las reglas de juego correspondientes, emitidas por su respectiva entidad rectora internacional.

ARTÍCULO 3. Personalidad Jurídica. La Asociación Deportiva Nacional de Golf tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, y su funcionamiento estará enmarcado únicamente dentro de lo que establece la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, los presentes Estatutos, los Reglamentos y demás disposiciones que apruebe su Asamblea General.

ARTÍCULO 4. Plazo y Domicilio. La Asociación Deportiva Nacional de Golf se constituye por plazo indefinido; su domicilio es el departamento de Guatemala y su sede se encuentra ubicada en la ciudad de Guatemala.

ARTÍCULO 5. Objeto. Los presentes Estatutos tienen por objeto regular lo relativo a la organización, coordinación, articulación e interrelación de las entidades públicas y privadas, así como de los deportistas individuales que practiquen el deporte del Golf a nivel federado, como también garantizar la práctica de tal actividad deportiva dentro del ámbito territorial de la República de





Guatemala, de acuerdo a la legislación que rige el Deporte Federado en el país y a las Normas Internacionales del Golf aceptadas por Guatemala.

ARTÍCULO 6. Ámbito Legal. La Asociación Deportiva Nacional de Golf está sujeta a la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, sus Reglamentos, los presentes Estatutos, Reglamentos y disposiciones que apruebe la Asamblea General, y las Normas y Reglamentos Internacionales de Golf aceptados por Guatemala. Además, tiene la obligación de rendir cuentas a las instancias legales según las normas aplicables.

CAPÍTULO II

INTEGRACIÓN O AFILIACIÓN

ARTÍCULO 7. Integración. La Asociación Deportiva Nacional de Golf se integra por el conjunto de Asociaciones Deportivas Departamentales, Asociaciones Deportivas Municipales, Ligas y Clubes de Golf que se encuentren legalmente organizadas, así como reconocidas y afiliadas a la misma. Además, por los deportistas de Golf que se afilien a sus respectivas Asociaciones o Clubes.

Los Clubes que cuenten con deportistas que practiquen y jueguen el Golf, conforme las Reglas de Competencia establecidas por la respectiva Federación Internacional de ese deporte, podrán afiliarse a las entidades que integran la Asociación Deportiva Nacional. La Asociación aceptará la inscripción de un único Club que no tenga campo de Golf, en el que se integrarán todos los deportistas que no estén afiliados de alguna forma a otro Club de Golf.

ARTÍCULO 8. Obligaciones. Son obligaciones de los miembros u órganos asociados afiliados:

- a) Cumplir y velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos de la Asociación y resoluciones emanadas de la Asamblea General.
- b) Ejercer y desempeñar con fidelidad y honestidad los cargos para los que sean electos por la





Asamblea General o en la participación de Comisiones para las que fueren nombrados por el Comité Ejecutivo de la Asociación.

c) Respetar y acatar las decisiones de la Asamblea General y someterse a la autoridad de los Organismos federados de los que dependan.

d) Asistir con regularidad y puntualidad a las sesiones y demás actividades de la Asociación.

e) Para ejercer los derechos que otorga la Ley y estos Estatutos, el afiliado deberá estar activo, de conformidad con los requisitos que establezca la Asociación a través del Comité Ejecutivo y no encontrarse suspendido por el Órgano Disciplinario de la misma.

ARTÍCULO 9. Derechos. Son derechos de los asociados:

a) Integrar y concurrir la Asamblea General de la Asociación con voz y voto, quienes ejercitarán tal derecho a través de un único delegado nombrado y designado previamente por el Club al que pertenece para tales efectos, por medio de una certificación de Junta Directiva.

b) Elegir y ser electo para desempeñar cargos directivos: para tal caso debe ser nombrado y designado previamente por medio de una certificación de Junta Directiva.

c) Gozar de la tutela de la Asociación y de los beneficios reconocidos por ésta en los Reglamentos y Resoluciones emanadas de sus autoridades.

d) Solicitar certificaciones de pertenencia, afiliación, avales y hándicap.

ARTÍCULO 10. Jurisdicción Departamental. En cada departamento del territorio nacional solo se reconocerá una Asociación Deportiva Departamental de Golf, siempre que la misma, como entidad federada, se encuentre legalmente reconocida por esta Asociación.

ARTÍCULO 11. Jurisdicción Municipal. En cada Municipio de los departamentos del territorio nacional, solo se reconocerá a una Asociación Deportiva Municipal de Golf, la que debe encontrarse

Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala

26 Calle 9-31, zona 5, Palacio de los Deportes • PBX: 2412 7500 • www.cdag.com.gt





legalmente afiliada a su respectiva Asociación Deportiva Departamental.

ARTÍCULO 12. Requisitos para la creación de Asociaciones Deportivas Departamentales y Municipales:

- a) Contar con no menos de dos (2) Clubes afiliados que cuenten con por lo menos un campo de nueve (9) hoyos de acuerdo a las normas de la Asociación.
- b) Contar con un mínimo de veinticinco (25) afiliados, por Club.
- c) La Asociación Deportiva Departamental debe ser autorizada por la Asamblea General de la Asociación Deportiva Nacional de Golf.
- d) Debe tener Personalidad Jurídica.
- e) Los Directivos deben ser electos a través del proceso oficial de la Comisión Electoral de la Asociación.
- f) Los Directivos deben presentar Constancia Transitoria de Inexistencia de Reclamación de Cargos emitida por la Contraloría General de Cuentas.
- g) Tramitar la Cuentadancia para manejar fondos públicos del Estado ante la Contraloría General de Cuentas, tanto la entidad misma como sus directivos.
- h) Inscripción en la SAT.

CAPÍTULO III

OBJETIVOS

ARTÍCULO 13. Objetivos de la Asociación Deportiva Nacional de Golf:

- a) Establecer a nivel nacional los objetivos y las metas para el Golf federado a nivel aficionado, profesional y coadyuvar a su realización en coordinación con las demás instituciones o entidades involucradas en este deporte y el deporte federado en general.
- b) Promover el Golf como deporte en forma sistemática y escalonada, estimulando la práctica del mismo y difundiendo las actividades relacionadas con dicho deporte.
- c) Fomentar la participación del mayor número de personas en el Golf a nivel aficionado, bajo un

Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala

26 Calle 9-31, zona 5, Palacio de los Deportes • PBX: 2412 7500 • www.cdag.com.gt





verdadero espíritu deportivo, estimulando la práctica correcta y el estudio de esa disciplina deportiva.

- d) Velar porque los deportistas afiliados a sus respectivas entidades se constituyan en verdaderos exponentes del orgullo nacional, fomenten la responsabilidad individual y colectiva, propicien el juego limpio, el amor a la patria y a sus símbolos, y cuyos atributos en general propicien la formación de ciudadanos ejemplares para la sociedad guatemalteca.
- e) Reglamentar y organizar el deporte de Golf en ambos géneros, en todas las categorías.
- f) Difundir y hacer que se cumplan los Reglamentos locales e Internacionales de Golf, especialmente las Reglas de "The Royal and Ancient Golf Club of Saint Andrews, Escocia", y las Reglas del Estatuto del Jugador Aficionado (Rules of Amateur Status) aprobadas por esta misma entidad y cualquier otro que a futuro sea aprobado por la entidad internacional. Establecer Reglamentos de competición y velar porque en las competencias organizadas por la Asociación Deportiva Nacional, las Asociaciones Deportivas Departamentales, Municipales, y los Clubes afiliados, se observen debidamente los mismos, así como las Reglas de Competencia que dicte la Federación Internacional respectiva.
- g) Establecer y mantener actualizado un listado de los máximos exponentes de la disciplina deportiva del Golf, por género y categorías.
- h) Mantener relaciones con instituciones u organismos similares de otros países y afiliarse a los de carácter internacional que considere conveniente; ejerciendo debidamente la representación de la Asociación Deportiva Nacional de Golf, tanto en el ámbito nacional como en el internacional, por medio del Comité Ejecutivo.
- i) Elaborar programas y planes anuales de trabajo, incluyendo clínicas, seminarios o cualquier otro evento, fijando las reglas y la filosofía de cada una de sus acciones, a efecto de promover, desarrollar, fomentar y perfeccionar a jugadores de alto rendimiento y la atención a los nuevos participantes de la categoría de aficionados.
- j) Propiciar la formación y capacitación de árbitros, jueces y entrenadores de Golf, para elevar el

Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala

26 Calle 9-31, zona 5, Palacio de los Deportes • PBX: 2412 7500 • www.cdag.com.gt





nivel competitivo del Golf a nivel nacional e internacional.

- k) Velar y coadyuvar porque a los deportistas afiliados a las entidades que conforman la Asociación Deportiva Nacional de Golf, se les respeten sus derechos deportivos.
- l) Inculcar entre los deportistas afiliados a las entidades que integran la Asociación Deportiva Nacional de Golf, el fiel cumplimiento de sus obligaciones deportivas.
- m) Colaborar con la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, el Comité Olímpico Guatemalteco y las entidades gubernamentales que controlan y fomentan la educación física, el deporte escolar y el deporte recreativo, promoviendo acciones conjuntas que propicien la implementación y el desarrollo del deporte en general.

CAPÍTULO IV

ATRIBUCIONES, OBLIGACIONES Y SERVICIOS

ARTÍCULO 14. Atribuciones. Son atribuciones de la Asociación Deportiva Nacional de Golf las siguientes:

- a) Podrá promover, autorizar, avalar, organizar, patrocinar y dirigir torneos de Golf, a nivel aficionado o profesional, dentro del territorio nacional, y establecer relaciones con entidades u organizaciones internacionales para realizar torneos; asimismo, autorizar, avalar y patrocinar la participación de jugadores aficionados o profesionales, nacionales e internacionales en Torneos o eventos dentro o fuera del territorio nacional.
- b) Llevar estadísticas de todas las actividades competitivas que organice y celebre la Asociación Deportiva Nacional de Golf, las Asociaciones Deportivas Departamentales y Municipales.
- c) Mantener un registro de los jugadores individuales afiliados al Golf federado, organizado para que se facilite su actualización constante, el cual incluya la tabulación y control de los hándicaps de los jugadores aficionados federados y un sistema de ranking nacional de aficionados, basado en la normativa establecida en el Reglamento específico que se emita para el efecto, que permita determinar a los máximos exponentes de la disciplina deportiva del Golf, por género y

Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala

26 Calle 9-31, zona 5, Palacio de los Deportes • PBX: 2412 7500 • www.cdag.com.gt





por categorías.

- d) Llevar estadísticas y registros actualizados de golfistas, Clubes y Asociaciones, que contengan el historial completo del trabajo desarrollado por cada uno, con el fin de poder evaluar el potencial deportivo del Golf en el país y obtener parámetros para una mejor y oportuna planificación.
- e) Colaborar en la organización y desarrollo de los juegos municipales, departamentales, regionales, nacionales e internacionales que se celebren en Guatemala, así como en los torneos de Golf que se organicen.
- f) Elaborar el presupuesto anual de ingresos y egresos.
- g) Actuar en la resolución de controversias relacionadas con el juego de Golf, resolviendo definitivamente toda cuestión que pueda suscitarse, que sea sometida a su conocimiento.
- h) Elaborar Planes Anuales de Trabajo y de Presupuesto; asimismo, sus propios Estatutos y Reglamentos, que deberán contar con el aval de su respectiva Asamblea General, atendiendo al espíritu de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, desarrollando sus objetivos dentro del deporte que le corresponde.

ARTÍCULO 15. Servicios. Los servicios mínimos que brinda la Asociación Deportiva Nacional de Golf a sus afiliados son:

- a) Publicación periódica de noticias que incluyan el registro de hándicaps y del ranking nacional de los golfistas federados aficionados de ambos géneros, a todos los niveles y de todas las categorías.
- b) Distribución de material de promoción.
- c) Publicidad regular de sus actividades y avisos de torneos o eventos a nivel nacional e internacional.
- d) Atención de dudas e inquietudes que planteen los golfistas federados.
- e) Formulación de programas y asignaciones de premios para eventos de Golf organizados, autorizados o avalados por la Asociación.

Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala

26 Calle 9-31, zona 5, Palacio de los Deportes • PBX: 2412 7500 • www.cdag.com.gt





- f) Mantener contacto con las Federaciones, Asociaciones o Instituciones públicas o privadas de Golf a nivel Internacional.
- g) Extender constancias de hándicaps a los golfistas federados aficionados, en base a los registros que establezca.

TÍTULO II

ORGANIZACIÓN

CAPÍTULO I

ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 16. Integración. La Asociación Deportiva Nacional de Golf se integra con los siguientes órganos:

- a) Asamblea General
- b) Comité Ejecutivo.
- c) Órgano Disciplinario.
- d) Comisión Técnico-Deportiva.
- e) Comisión Electoral.
- f) Comisión de Atletas

CAPÍTULO II

ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 17. Representación e Integración. La Asamblea General es el órgano representativo y superior de la Asociación Deportiva Nacional de Golf. Se integra por un delegado de cada una de las Asociaciones Deportivas Departamentales, cuando existieran ya constituidas y debidamente afiliadas a la Asociación. En caso aun no existan Asociaciones Deportivas Departamentales, la Asamblea se integra por dos (2) representantes de cada uno de los Clubes de Golf de Guatemala debidamente afiliados, que cuenten con al menos veinticinco (25) deportistas que practiquen y jueguen el Golf. Ambos representantes, titular y suplente, deberán ser electos de acuerdo a las

Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala

26 Calle 9-31, zona 5, Palacio de los Deportes • PBX: 2412 7500 • www.cdag.com.gt





normas internas del Club y notificarse a la Asociación Deportiva Nacional de Golf a través de una Certificación de punto de acta, la cual tendrá vigencia de un (1) año, a menos que el Club decida hacer algún cambio. Ambos representantes tendrán derecho a voz y solamente a un voto por Club representado. Las resoluciones que emanen de este órgano son obligatorias.

Los Directivos de las Asociaciones Deportivas Departamentales serán designados en la forma establecida en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.

ARTÍCULO 18. Duración. La Asamblea General tiene presencia temporal como órgano colegiado, siempre que haya sido convocada oficialmente por el Comité Ejecutivo de la Asociación, de conformidad con la Ley y los presentes Estatutos, teniendo autoridad únicamente durante el tiempo en el cual se agote la agenda que motivó su convocatoria.

ARTÍCULO 19. Clases de Asambleas. Las Asambleas Generales pueden ser:

- a) **ORDINARIAS:** Se establece un mínimo de dos (2) Asambleas Generales Ordinarias al año.
- b) **EXTRAORDINARIAS:** Se celebrarán cuando las necesidades del deporte lo requieran o se considere que debe tratarse con urgencia un asunto de interés para todos los miembros o afiliados de la Asociación. Las Asambleas Generales Extraordinarias podrán ser convocadas por el Comité Ejecutivo, a iniciativa propia o a solicitud de una tercera parte de los afiliados que integran la Asamblea General. En la Asamblea General Extraordinaria solamente se podrá conocer y resolver sobre los asuntos a que específicamente se refiera la agenda propuesta en la convocatoria.

ARTÍCULO 20. Convocatoria. El Comité Ejecutivo convocará a todos los miembros de la Asamblea, por escrito, con por lo menos quince (15) días de anticipación a la fecha señalada para la celebración de la Asamblea General Ordinaria. Se señalará una hora determinada para dar inicio a la sesión, y

Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala

26 Calle 9-31, zona 5, Palacio de los Deportes • PBX: 2412 7500 • www.cdag.com.gt





en caso de no haber quórum a la hora establecida, se celebrará la Asamblea General ese mismo día, media hora más tarde, con los miembros que se encuentren presentes, siempre que no se trate de elecciones de autoridades de la Asociación, en cuyo caso se procederá conforme a lo que para el efecto establece la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte. El Comité Ejecutivo convocará a todos los miembros de la Asociación, por escrito para la celebración de la Asamblea General Extraordinaria con al menos veinticuatro (24) horas de anticipación a la fecha señalada para la celebración de esta. En la extraordinaria se tocarán temas específicos y previamente anunciados se señalará una hora determinada para dar inicio a la sesión, y en caso de no haber quórum a la hora establecida, se celebrará la Asamblea General ese mismo día, media hora más tarde a la señalada, con los miembros que se encuentren presentes, siempre que no se trate de elecciones de autoridades de la Asociación, en cuyo caso se procederá conforme a lo que para el efecto establece la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.

ARTÍCULO 21. Son Derechos y Atribuciones de la Asamblea General los siguientes:

- a) Reunirse ordinaria y extraordinariamente, conforme lo prescrito en los presentes Estatutos, en el lugar y la fecha que indique la convocatoria.
- b) Elegir a los miembros del Comité Ejecutivo, Órgano Disciplinario, Comisión Técnico-Deportiva, Comisión de Atletas; y aprobar a los integrantes de la Comisión Electoral propuestos por el Comité Ejecutivo, con el voto favorable de por lo menos la mitad más uno de los votos válidos emitidos por los delegados de las entidades que legalmente se encuentren reconocidas como miembros afiliados a la Asociación.
- c) Acordar la separación temporal o definitiva de uno, varios o todos los integrantes del Comité Ejecutivo, del Órgano Disciplinario, Comisión Técnico–Deportiva, Comisión Electoral y Comisión de Atletas de la Asociación, cuya permanencia en los mismos no convenga a los intereses y propósito del Golf; para tal efecto se requerirá de convocatoria específica y el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes de los votos válidos emitidos por los delegados que





representen a las entidades reconocidas y afiliadas a la Asociación, como miembros que integren la Asamblea General. Observando el debido proceso y otorgándoles el derecho de defensa. La certificación del punto de acta respectivo debe notificársele al Órgano Disciplinario de la Asociación para los efectos legales consiguientes.

- d) Aprobar la afiliación de las Asociaciones Deportivas Departamentales de Golf a la Asociación, así como aprobar los Estatutos de tales Asociaciones, que se encuentren apegadas a la Ley de la materia, los presentes Estatutos y en concordancia con su espíritu.
- e) Conocer, aprobar y avalar los Estatutos y Reglamentos de la Asociación, presentados por el Comité Ejecutivo de la misma, siempre que se encuentren de conformidad con la Ley y su espíritu.
- f) Emitir, reformar o derogar Acuerdos y Reglamentos que hayan sido aprobados por la Asamblea General de la Asociación.
- g) Conocer, aprobar o improbar la Memoria Anual de labores de la Asociación que presente el Comité Ejecutivo.
- h) Aprobar o improbar, total o parcialmente, el Plan Anual de Trabajo del período que corresponda, presentado por el Comité Ejecutivo de la Asociación.
- i) Aprobar o improbar, total o parcialmente, el presupuesto anual general de ingresos y egresos propios, que someta a su consideración el Comité Ejecutivo de la Asociación.
- j) Autorizar al Comité Ejecutivo, con el voto favorable de las dos terceras partes del total de miembros que integren la Asamblea General, la compra, venta, permuta, arrendamiento o gravamen de bienes inmuebles propiedad de la Asociación, observando estrictamente los procedimientos legales que regulen la materia.
- k) Resolver en última instancia, cuando corresponda, sobre los fallos de suspensión o expulsión definitiva de entidades o deportistas afiliados que integren la Asociación, después de que se hubieren llenado todos los extremos en el expediente respectivo y todos los requisitos

Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala

26 Calle 9-31, zona 5, Palacio de los Deportes • PBX: 2412 7500 • www.cdag.com.gt





determinados en la Ley y los presentes Estatutos.

- I) Defender la integridad de la Asociación y la autonomía del deporte federado.
- m) Determinar los requisitos de afiliación para constituirse en golfista federado, y aceptar la afiliación a la Asociación de las Asociaciones Deportivas Departamentales de Golf que se constituyan de conformidad con la Ley de la materia y los presentes Estatutos, y así lo soliciten.
- n) Cumplir y hacer que se cumpla la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, los Estatutos y Reglamentos locales e internacionales.
- ñ) Adoptar dentro de su competencia, las resoluciones como autoridad suprema de la Asociación y ordenar a solicitud de las dos terceras partes de los delegados que representen al total de las Asociaciones Deportivas Departamentales de Golf, afiliadas legalmente a la Asociación , la contratación de auditoría externa para que fiscalice y evalúe las operaciones contables de la Asociación, la designación de comisiones, delegados o representantes, entre los integrantes de la Asamblea General, para evaluar planes y programas, crear o modificar proyectos de desarrollo del Golf e intervenir en las actividades que ordene la Asamblea, rindiendo a la misma el informe respectivo en la siguiente sesión de Asamblea Ordinaria.
- o) Resolver en última instancia cualquier diferencia o conflicto que surja entre el Comité Ejecutivo de la Asociación Deportiva Nacional y los Comités Ejecutivos de las Asociaciones Deportivas Departamentales de Golf afiliadas a la Asociación.
- p) Emitir los Acuerdos y Reglamentos necesarios para el cumplimiento de los fines de los presentes Estatutos.
- q) Aceptar la afiliación a la Asociación de las Asociaciones Deportivas Departamentales que lo soliciten y llenen los requisitos establecidos en la presente ley, así como la desafiliación de las mismas, llenando los requisitos legales y respetando el derecho de defensa y debido proceso.
- r) Establecer la Comisión de Atletas, quienes deberán tener representación en la Asamblea General y Comité Ejecutivo con voz y sin voto.





ARTÍCULO 22. Quórum. El quórum de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria lo constituye la mitad más uno del total de miembros presentes, y sus decisiones se tomarán por mayoría simple.

ARTÍCULO 23. Obligatoriedad. Las decisiones de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria obligan a todos los afiliados, aún aquellos que no hubieren asistido.

ARTÍCULO 24. Actas de sesiones. Los asuntos tratados en las sesiones de Asamblea General deberán hacerse constar detalladamente en los libros de actas debidamente autorizados.

CAPÍTULO III

COMITÉ EJECUTIVO

ARTÍCULO 25. Integración. El Comité Ejecutivo es el órgano rector que por delegación de su Asamblea General ejerce la representación legal de la Asociación Deportiva Nacional de Golf, dentro del ámbito de su competencia territorial. El Comité Ejecutivo se conforma con los siguientes miembros:

- a. Presidente;
- b. Secretario;
- c. Tesorero;
- d. Vocal Primero;
- e. Vocal Segundo;
- f. Vocal Tercero.

La representación legal de la Asociación será ejercida en, primer lugar, por el Presidente; y en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, por el Vocal Primero del Comité Ejecutivo. En caso de ausencia temporal o definitiva del Vocal Primero, la representación legal la ejercerá cualquiera de los otros miembros del Comité Ejecutivo, debidamente delegado para el efecto.





ARTÍCULO 26. Duración del Cargo. Los miembros del Comité Ejecutivo desempeñarán sus cargos en forma ad-honorem y durarán en el ejercicio de los mismos por un período de cuatro (4) años, pudiendo ser reelectos por un (1) período adicional en el mismo u otro cargo. La reelección se regulará en base a las leyes aplicables.

ARTÍCULO 27. Sesiones. Podrán convocar a sesiones del Comité Ejecutivo, el Presidente o dos (2) de sus miembros. El quórum para las sesiones del Comité Ejecutivo lo constituye la mayoría de sus miembros, y las decisiones se tomarán por mayoría simple, gozando el Presidente del voto de calidad en caso de empate, siempre que la decisión no se relacione con asuntos eleccionarios.

Toda sesión del Comité Ejecutivo deberá hacerse constar detalladamente por escrito en los Libros de Actas debidamente autorizados por la Contraloría General de Cuentas.

ARTÍCULO 28. Atribuciones del Comité Ejecutivo. Corresponde al Comité Ejecutivo:

- a) Reunirse en sesión ordinaria, por lo menos una vez por mes y extraordinariamente, cuando sea necesario.
- b) Ejercer la representación legal de la Asociación ante los Organismos o entidades Nacionales e Internacionales, de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos, por medio del Presidente del Comité Ejecutivo.
- c) Cumplir y hacer que se cumplan los presentes Estatutos, sus Reglamentos y los fines de la Asociación, así como la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte y los Reglamentos Internacionales adoptados por Guatemala; y ejecutar los Acuerdos y resoluciones emanadas de la Asamblea General, el Órgano Disciplinario, Comisión Técnico-Deportiva y Comisión Electoral, disponiendo lo que sea conveniente para el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación.

Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala
26 Calle 9-31, zona 5, Palacio de los Deportes • PBX: 2412 7500 • www.cdag.com.gt





- d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.
- e) Realizar todo lo relativo a las actividades administrativas de la Asociación, incluyendo el manejo de los fondos de la misma y la emisión de los Reglamentos que le corresponda sancionar.
- f) Promover, gestionar y apoyar la habilitación y construcción de lugares o instalaciones adecuadas para la práctica del Golf, tanto localmente como en los departamentos y municipios que cuenten con Asociaciones; así como velar por la conservación y mantenimiento del buen estado del equipo, instalaciones y toda clase de bienes muebles e inmuebles pertenecientes a la Asociación o al Deporte en general.
- g) Solicitar la colaboración de las autoridades para ejecutar las resoluciones de la Asamblea General o del mismo Comité Ejecutivo, para lograr la efectiva aplicación de estos Estatutos y Reglamentos de la Asociación, así como las disposiciones emanadas por la Confederación.
- h) Designar comisiones, delegaciones o representantes en la forma que establece la Ley, para evaluar el trabajo de las Asociaciones Deportivas Departamentales y Municipales de Golf, así como de los Clubes afiliados a dichas Asociaciones.
- i) Presidir las sesiones de Asamblea General de la Asociación, con voz, pero sin derecho de voto, salvo ejerciendo el voto de calidad en caso de empate, a través de quien preside la Asamblea General, con excepción de las decisiones que se relacionen con asuntos eleccionarios.
- j) Elegir delegados para los eventos que realicen los entes afiliados a la Asociación.
- k) Organizar, dirigir y reglamentar todo lo relacionado con eventos o campeonatos de Golf a nivel nacional o internacional, que hubiere convocado, autorizado o avalado la Asociación, así como decidir sobre la participación de la misma en eventos a nivel nacional convocados por las autoridades superiores del deporte federado.
- l) Aprobar la designación de deportistas o de delegaciones deportivas que representen a Guatemala en eventos internacionales que se lleven a cabo en el territorio nacional o en el extranjero; para tal fin deberá brindar todo el apoyo y facilidades necesarias para preparar convenientemente a los deportistas que se designe.



Solicitar ante la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, la juramentación y aval de sus deportistas para participar en los eventos internacionales y ante el Comité Olímpico Guatemalteco, cuando se trate de eventos auspiciados y avalados o que correspondan al ciclo olímpico.

- m)** Nombrar y remover a los entrenadores Oficiales, Auxiliares Técnicos y los Asesores del Comité Ejecutivo. Respecto al personal administrativo se hará a través del proceso de contratación y de remoción, de acuerdo con las políticas y los lineamientos del Comité Ejecutivo, para lo cual deberá observar las leyes ordinarias correspondientes, los presentes Estatutos y el manual correspondiente.
- n)** Preparar la Memoria de Labores y el Plan de Trabajo de cada año, y someterlos a la consideración de la Asamblea General.
- ñ)** Formular, con base al Plan Anual de Trabajo, el presupuesto anual de la Asociación como mínimo con tres (3) meses de antelación al inicio del año fiscal y someterlo a aprobación de la Asamblea General.
- o)** Velar porque los principios de ética deportiva, moral y social, y la calificación de "jugador aficionado (amateur status)", finalidades que se desprenden de los presentes Estatutos, Reglamentos locales e internacionales o bases de competición, sean respetados por los miembros de la Asociación y por personas ajena.
- p)** Dar a conocer a los afiliados, por medio de circulares, las solicitudes de ingreso a la Asociación, denegarlas cuando hubiere oposición justificada o por motivo suficiente para ello, y aceptarlas cuando amerite.
- q)** Disponer y organizar eventos de Golf, reuniones y cualesquiera otros actos que tiendan al cumplimiento de sus fines, dictando las medidas que estime necesarias para el efecto.
- r)** Todas las demás atribuciones y obligaciones que le competen conforme la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, los presentes Estatutos, Reglamentos, disposiciones de la Asamblea General y demás regulaciones, así como emitir los Acuerdos y

Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala

26 Calle 9-31, zona 5, Palacio de los Deportes • PBX: 2412 7500 • www.cdag.com.gt





Reglamentos necesarios para el cumplimiento de los fines de los presentes Estatutos.

- s) Informar a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, con la periodicidad establecida por la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, sobre las actividades y eventos que lleve a cabo la Asociación.
- t) Acordar provisionalmente, la suspensión o inhabilitación de cualquier entidad o de sus personeros cuando concurran causas suficientes, luego de agotado el procedimiento reglamentario, donde se garantice el derecho de defensa, delegando en el Órgano Disciplinario dicha atribución.
- u) Juramentar y dar posesión a los directivos de los Comités Ejecutivos de las Asociaciones Deportivas Departamentales de Golf y demás entidades afiliadas a la Asociación, cuando corresponda.
- v) Emitir el Reglamento General de Viáticos y Gastos Conexos de la Asociación Deportiva Nacional de Golf, el cual deberá estar en consonancia con el Reglamento General de Viáticos y Gastos Conexos de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, que deberá aplicarse cuando los fondos provengan directamente de la Asociación.
- w) Autorizar pago de viáticos en el interior y exterior, en comisiones oficiales que tengan que cumplir los miembros del Comité Ejecutivo, integrantes de los otros órganos que conforman la Asociación y demás personas que establezca el Reglamento General de Viáticos y Gastos Conexos de la Asociación.
- x) Bajo su estricta responsabilidad, nombrar a la persona que tenga a su cargo la Unidad de Información Pública de la Asociación.

PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO

ARTÍCULO 29. Son atribuciones del Presidente del Comité Ejecutivo las siguientes:

- a) Representar legalmente a la Asociación, en especial para el caso establecido en el artículo 105 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y el Deporte.

Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala
26 Calle 9-31, zona 5, Palacio de los Deportes • PBX: 2412 7500 • www.cdag.com.gt





- b) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Ejecutivo.
- c) Con la autorización del Comité Ejecutivo, convocar a la Asamblea General a sesiones Ordinarias y Extraordinarias, firmando la convocatoria respectiva.
- d) Ejecutar y hacer que se cumplan los acuerdos y resoluciones emitidas por el Comité Ejecutivo y la Asamblea General.
- e) Refrendar los cheques expedidos por la Tesorería de la Asociación debiendo coordinar con el Área Contable y vigilar el buen uso de los fondos de la Asociación, debiendo informar al Comité Ejecutivo del manejo de los recursos financieros de la misma, en cada sesión que corresponda.
- f) Fiscalizar con la Gerencia y el Área Contable el manejo de los fondos de la Asociación y dictar las medidas que sean convenientes para la buena, correcta y adecuada administración de las finanzas de la misma.
- g) Presentar el informe anual de labores del Comité Ejecutivo a la Asamblea General.
- h) Velar por el fiel cumplimiento de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, los presentes Estatutos y los demás Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones correspondientes.
- i) Firmar la correspondencia y los documentos de trámite ordinarios propios de la Asociación, incluyendo la emisión de los carnés que acrediten como Dirigentes Deportivos a los miembros de los Comités Ejecutivos de las Asociaciones Deportivas Departamentales de Golf afiliadas a la Asociación.
- j) Supervisar en coordinación con la Gerencia la organización administrativa de las oficinas y la actividad técnica de la Asociación, para lograr los objetivos institucionales de la misma.
- k) Decidir sobre cuestiones de orden que se susciten en las discusiones en el seno de las sesiones del Comité Ejecutivo.
- l) Someter a votación los asuntos discutidos en las sesiones del Comité Ejecutivo, otorgando su voto de calidad cuando haya empate y no se trate de elección de cargos.





- m) Acordar con el Secretario y la Gerencia lo relativo a la correspondencia recibida, para darla a conocer al Comité Ejecutivo cuando proceda.
- n) Con autorización del Comité Ejecutivo, solicitar la fiscalización de los registros contables de la Asociación, por el Departamento de Auditoría Interna de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala o por la Contraloría General de Cuentas.
- ñ) Tomar las decisiones relativas a la relación obrero patronal de la Asociación con su personal administrativo y técnico.

SECRETARIO DEL COMITÉ EJECUTIVO

ARTÍCULO 30. Son atribuciones del Secretario del Comité Ejecutivo las siguientes:

- a) Organizar en coordinación con la Gerencia el trabajo de carácter técnico y administrativo de las oficinas de la Asociación.
- b) Velar por el normal funcionamiento de las oficinas administrativas de la Asociación, requiriendo al personal la información documentada que debe conocer el Comité Ejecutivo para su conocimiento y resolución.
- c) Preparar en coordinación con la Gerencia y con la debida anticipación los informes, documentos y asuntos que se tratarán en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Ejecutivo, formulando la agenda correspondiente.
- d) Asistir, con carácter de obligatoriedad, a todas las sesiones que celebre el Comité Ejecutivo y la Asamblea General de la Asociación, redactando las actas correspondientes.
- e) Redactar, con el visto bueno del Presidente, las actas en los libros correspondientes y debidamente autorizados y, suscribir con los miembros del Comité Ejecutivo las actas aprobadas de las sesiones del dicho órgano colegiado, y las Actas aprobadas de las Asambleas Generales, en las cuales da fe de su contenido.
- f) Oficializar al Comité Ejecutivo lo relativo a las aprobaciones que se acuerden en Asamblea General, para que éste, como órgano colegiado y representativo de la Asociación, ejecute las





resoluciones aprobadas por la Asamblea.

- g) Firmar las comunicaciones y correspondencia oficial que evague la Secretaría en representación del Comité Ejecutivo, salvo la que se reserven para sí el Presidente y el Tesorero.

- h) Como depositario de los libros de Actas, en los cuales serán consignadas las sesiones del Comité Ejecutivo y de las Asambleas Generales, y de los libros de Acuerdos del Comité Ejecutivo, velar por su custodia y conservación.

- i) Cuando proceda, proponer al Comité Ejecutivo la modificación de los Estatutos de la Asociación o la elaboración de un nuevo régimen estatutario, sobre todo cuando se haya promulgado una nueva Ley del Deporte.

- j) Publicar todos los años la Memoria Anual de Labores, que comprenderá por lo menos las siguientes materias: Composición del Comité Ejecutivo y demás comisiones técnicas o auxiliares de la Asociación; entidades afiliadas; miembros activos; clasificación de campeonatos y competiciones oficiales de la última temporada y cuantos informes puedan ser de utilidad para los afiliados; así como el Plan Operativo Anual de Trabajo.

- k) Preparar y despachar los asuntos relacionados con la dirección y organización de las oficinas, informar verbalmente o por escrito, sobre todos los asuntos pendientes; contestar a las consultas que se le hagan.

- l) Evacuar oportunamente la correspondencia ordinaria de la Asociación, velando porque el despacho se encuentre al día.

- m) Velar por la observancia de los deberes de los empleados administrativos y técnicos, que tengan a su cargo las labores ordinarias, dando fiel cumplimiento a las resoluciones del Comité Ejecutivo.

- n) Mantener el registro de los campeonatos o pruebas que se organicen, en el cual constarán todos los datos relacionados con los participantes.

- ñ) Mantener los archivos de la Asociación provistos de la Ley Nacional para el Desarrollo de la

Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala

26 Calle 9-31, zona 5, Palacio de los Deportes • PBX: 2412 7500 • www.cdag.com.gt





Cultura Física y del Deporte, los presentes Estatutos y los Reglamentos que correspondan, tanto en el orden nacional como en el internacional.

- o)** Fungir como el jefe de todo el personal administrativo de las oficinas de la Asociación, cuyas funciones, horarios de trabajo y demás condiciones se fijarán en el Reglamento de Orden Interno que aprobará el Comité Ejecutivo; así como supervisar las atribuciones de dichos empleados.
- p)** Operar y mantener en orden y actualizados los archivos de la Asociación.

TESORERO DEL COMITÉ EJECUTIVO

ARTÍCULO 31. Son atribuciones del Tesorero del Comité Ejecutivo las siguientes:

- a)** Supervisar las funciones y atribuciones que corresponden al encargado de la contabilidad de la Asociación, evaluando las operaciones respectivas.
- b)** Vigilar y propiciar porque se realice el cobro de las deudas que le tengan a la Asociación, y supervisar los pagos que se efectúen; pagando exclusivamente las cuentas que hayan sido revisadas y aprobadas por el Comité Ejecutivo.
- c)** Coordinar con el Área Contable y velar por el fiel cumplimiento de la ejecución presupuestaria de la Asociación, suscribiendo mensualmente las liquidaciones correspondientes.
- d)** Rendir informe mensual del movimiento contable de la Asociación, al Comité Ejecutivo, la Federación Deportiva Autónoma de Guatemala y la Contraloría General de Cuentas.
- e)** Establecer anualmente, en el mes de diciembre, la existencia de los bienes fungibles y de los activos fijos propiedad de la Asociación, levantando y manteniendo actualizado el inventario de bienes muebles e inmuebles respectivo.
- f)** Controlar que las operaciones de conciliación de cuentas bancarias y las demás operaciones contables se asienten en los correspondientes libros autorizados por la Contraloría General de Cuentas para el efecto y que exijan las leyes fiscales del país.
- g)** Proponer al Comité Ejecutivo la contratación de servicios o la adquisición de bienes que sean

Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala

26 Calle 9-31, zona 5, Palacio de los Deportes • PBX: 2412 7500 • www.cdag.com.gt





necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación, racionalizando su utilización.

- h) Elaborar con auxilio del Gerente y Tesorero Administrativo o Contador, el proyecto de presupuesto de cada año de Ingresos y Egresos de la Asociación, para conocimiento del Comité Ejecutivo que, de encontrarlo de conformidad, lo someterá a aprobación de la Asamblea General.
- i) Mantener informado al Presidente del Comité Ejecutivo de la situación financiera de la Asociación y de la ejecución de las operaciones contables, para que conjuntamente resuelvan las situaciones que se presenten, debiéndose informar al Comité Ejecutivo de manera inmediata.
- j) Manejar y supervisar, juntamente con el Presidente del Comité Ejecutivo, el movimiento de las cuentas bancarias de la Asociación, firmando de manera mancomunada por ambos los cheques que se emitan.
- k) Velar porque el pago de deudas de la Asociación se efectúe mediante la emisión de cheques-váuchers a nombre de los proveedores, previa revisión y autorización de pago por el Comité Ejecutivo.
- l) Exigir los comprobantes de pago por todas las compras de bienes y servicios que se efectúen, los cuales deberán llenar los requisitos legales para acreditar tales pagos apropiadamente, debiéndolos mantener a disposición del Comité Ejecutivo.
- m) Comunicar inmediatamente al Comité Ejecutivo, cualquier anomalía que se encuentre o presente en las operaciones contables, para su comprobación.
- n) Rendir cuentas a la Asamblea General, a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y a la Contraloría General de Cuentas, puntualmente y cuando se le requiera.
- ñ) Velar porque los fondos del aporte constitucional sean distribuidos según lo establecido en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, y acuerdos que emita el Comité Ejecutivo de la Asociación, con base en sus Estatutos.
- o) Proponer la innovación de sistemas contables que transparenten el manejo de los recursos de





la Asociación.

- p) Responder permanentemente por el manejo y administración de los fondos de la Asociación, los cuales estarán siempre bajo su responsabilidad.
- q) Proponer al Comité Ejecutivo las transferencias de recursos a otras partidas presupuestarias, para solicitar la autorización respectiva a la Asamblea General; la adquisición de los bienes precisos para satisfacer las necesidades de sus miembros y reglamentar su utilización.
- r) Informar al Presidente de la marcha de los asuntos pendientes y proponer las medidas que considere necesarias para la buena marcha en materia de su competencia.
- s) Velar porque las Asociaciones Deportivas Departamentales de Golf cumplan con tener su Cuentadancia actualizada, para poder manejar legalmente los fondos que se les asignen.
- t) Cumplir fielmente con todo lo demás dispuesto por la Ley, los presentes Estatutos y Reglamentos de la Asociación.

VOCAL PRIMERO DEL COMITÉ EJECUTIVO

ARTÍCULO 32. Son atribuciones del Vocal I del Comité ejecutivo, las siguientes:

- a) Asistir a las Asambleas Generales y a las sesiones de Comité Ejecutivo de la Asociación.
- b) Asumir la presidencia del Comité Ejecutivo en ausencia temporal del titular, siempre que la ausencia conste en sesión de Comité Ejecutivo.
- c) Durante la ausencia temporal del Presidente del Comité Ejecutivo, acudir como delegado de la Asociación a las Asambleas Generales de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala.
- d) En ausencia definitiva del Presidente del Comité Ejecutivo de la Asociación asumir temporalmente el cargo como “Presidente en Funciones”, hasta que sea electo el sustituto y asuma legalmente el cargo.
- e) Llevar un registro general de las Asociaciones Deportivas Departamentales, Asociaciones Deportivas Municipales, Ligas, Clubes, Equipos y/o Deportistas Individuales dando cuenta al Comité Ejecutivo de las afiliaciones.

Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala

26 Calle 9-31, zona 5, Palacio de los Deportes • PBX: 2412 7500 • www.cdag.com.gt





- f) En coordinación con el Área Técnica efectuar el despacho de las fechas y cuadros de inscripción de cualquier torneo o campeonato nacional de la Asociación.
- g) Supervisar la organización de los Campeonatos Nacionales y Torneos auspiciados por la Asociación, según propuesta del Área Técnica.
- h) Realizar comisiones que le designe el Comité Ejecutivo de la Asociación, estos Estatutos o Reglamentos internos de la Asociación.

VOCAL SEGUNDO DEL COMITÉ EJECUTIVO

ARTÍCULO 33. Son atribuciones del Vocal II del Comité Ejecutivo, las siguientes:

- a) Asistir a las sesiones del Comité Ejecutivo y de Asamblea General.
- b) Cumplir con las Comisiones Oficiales que le asigne el Comité Ejecutivo.
- c) Sustituir temporalmente al Tesorero del Comité Ejecutivo, cumpliendo debidamente con las atribuciones correspondientes a dichos cargos, siempre que las ausencias no sean ambas durante el mismo período, para no cubrir simultáneamente dos cargos.
- d) Cuando la ausencia en uno de los cargos citados en el sub-numeral anterior sea definitiva y por cualquier causa, la sustitución debe ser, por el tiempo que tarde la elección y toma de posesión del sustituto.
- e) Coordinar con el Área Técnica el control y registros de Asociaciones Deportivas Departamentales y Municipales afiliadas a la Asociación, así como de todos los Clubes miembros.
- f) Coordinar con la Gerencia el registro y control de los directivos de los órganos que integran la Asociación, Asociaciones Deportivas Departamentales, Municipales y Clubes miembros de la Asociación.
- g) Cumplir con las demás atribuciones que le señalen estos Estatutos o Reglamentos internos de la Asociación.





VOCAL TERCERO DEL COMITÉ EJECUTIVO

ARTÍCULO 34. Son atribuciones del Vocal III del Comité Ejecutivo, las siguientes:

- a) Asistir a las sesiones del Comité Ejecutivo y de Asamblea General.
- b) Cumplir con las Comisiones Oficiales que le asigne el Comité Ejecutivo.
- c) Sustituir temporalmente al Secretario, cumpliendo debidamente con las atribuciones correspondientes a dichos cargos, siempre que las ausencias no sean ambas durante el mismo período, para no cubrir simultáneamente dos cargos.
- d) Cuando la ausencia en uno de los cargos citados en el sub-numeral anterior sea definitiva y por cualquier causa, la sustitución debe ser, por el tiempo que tarde la elección y toma de posesión del sustituto.
- e) Coordinar con el Área Técnica el control y registros de Asociaciones Deportivas Departamentales y Municipales afiliadas a la Asociación, así como de todos los Clubes miembros.
- f) Coordinar con la Gerencia el registro y control de los directivos de los órganos que integran la Asociación, Asociaciones Deportivas Departamentales, Municipales y Clubes miembros de la Asociación.
- g) Cumplir con las demás atribuciones que le señalen estos Estatutos o Reglamentos internos de la Asociación.

TÍTULO IV

CAPÍTULO ÚNICO

ÓRGANO DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 35. Integración. El Órgano Disciplinario de la Asociación estará integrado por cuatro (4) miembros electos por la Asamblea General, desempeñarán los cargos en forma ad-honorem y durarán en sus cargos cuatro (4) años, pudiendo ser reelectos únicamente por un (1) período adicional consecutivo. Los miembros son:

- a) Presidente;

Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala
26 Calle 9-31, zona 5, Palacio de los Deportes • PBX: 2412 7500 • www.cdag.com.gt





- b) Secretario;
- c) Vocal;
- d) Vocal Suplente.

ARTÍCULO 36. Atribuciones. El Órgano Disciplinario es el facultado para conocer las faltas en que incurran sus afiliados e imponer las sanciones cuando infrinjan la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, estos Estatutos y Reglamentos respectivos, así como los Reglamentos de Juego Locales e Internacionales de Golf.

Las funciones del Órgano Disciplinario se establecerán en el “Reglamento Disciplinario” de la Asociación que, a propuesta del Comité Ejecutivo de la misma, deberá ser aprobado por su correspondiente Asamblea General.

ARTÍCULO 37. Jurisdicción. El Reglamento Disciplinario de la Asociación establecerá que ejerce jurisdicción sobre los deportistas afiliados, dirigentes deportivos de la Asociación y todas las entidades que la integran, miembros de cuerpos técnicos y personal de apoyo; debiendo también contener las disposiciones especiales que garanticen una adecuada defensa de la persona o entidad denunciada.

ARTÍCULO 38. Sanciones. Según la gravedad de la falta disciplinaria que se cometa y las circunstancias particulares del caso, las sanciones que podrá imponer el Órgano Disciplinario son:

- a) Amonestación privada o pública, verbal o escrita.
- b) Sanción económica.
- c) Pérdida y descalificación del evento en que hubiere violado una norma o Reglamento.
- d) Suspensión individual como afiliado.
- e) Expulsión individual de la Asociación.

Para que surtan efecto legal las sanciones establecidas en los incisos d) y e), deberán previamente ser ratificadas por la Asamblea General.





El Órgano Disciplinario aplicará una o más sanciones, según la gravedad de la falta, no siendo preciso observar el orden en que se consignan.

Las penalidades que se causan por la infracción de Reglas de Juego Locales o Internacionales se aplicarán en el momento y la forma en que lo indican dichas reglas, siendo el Comité de Reglas de un Torneo o Evento el responsable de velar porque así sea y resolver, en definitiva. El Órgano Disciplinario conocerá de estos casos únicamente cuando el Comité de Reglas no llegare a una decisión definitiva.

Los asuntos tratados en las sesiones del Órgano Disciplinario y las sanciones impuestas deberán hacerse constar detalladamente en los Libros de Actas debidamente autorizados, debiéndose realizar las notificaciones respectivas al infractor, al Comité Ejecutivo de la Asociación, al Comité Organizador y al Comité de Reglas de un Torneo o Evento.

ARTÍCULO 39. Conocimiento. El Órgano Disciplinario de la Asociación conocerá en primera instancia de una acción de indisciplina que ocurra en el campo de su jurisdicción.

Cualquier decisión del Órgano Disciplinario únicamente puede ser apelada ante el Tribunal de Honor de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala el cual resolverá en definitiva la disputa de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Disciplinario.

ARTÍCULO 40. Se reconoce la competencia del Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAS/CAS por sus siglas en inglés y francés) en la forma en que la Federación Internacional de Golf (IGF por sus siglas en inglés), se someta a ella.

ARTÍCULO 41. Procedimiento. El Órgano Disciplinario de la Asociación, cuando se encuentre constituido en instancia de conocimiento de un caso en la vía directa, conocerá y resolverá de los casos que en materia de su competencia se presenten de acuerdo a las vías siguientes:





- a) Por denuncia formal de un órgano o autoridad deportiva, en relación a hechos tipificados como faltas disciplinarias.
- b) A petición escrita de cualquier persona afectada que señale y pruebe oportunamente la comisión de una falta de disciplina cometida por un dirigente deportivo.
- c) De oficio, cuando alguno de los miembros del Órgano Disciplinario de la Asociación tenga conocimiento de la comisión de una falta disciplinaria.

ARTÍCULO 42. Aplicación Supletoria. Las sanciones que se impongan en los fallos que emita el Órgano Disciplinario, se establecerán en el “Reglamento Disciplinario”, y en ausencia de este y en tanto se apruebe el mismo. Se impondrán las sanciones establecidas en el Reglamento Disciplinario del Tribunal de Honor de la CDAG.

El Reglamento disciplinario del Órgano Disciplinario se emitirá sesenta (60) días después de aprobados los presentes Estatutos, el cual deberá ser aprobado por la Asamblea General de la Asociación.

TÍTULO V

CAPÍTULO ÚNICO

COMISIÓN TÉCNICO-DEPORTIVA

ARTÍCULO 43. Funciones. La Comisión Técnico-Deportiva de la Asociación tendrá a su cargo la asesoría, programación, fiscalización y apoyo en materia técnica en la rama deportiva del Golf.

ARTÍCULO 44. Integración. Estará integrada por tres (3) miembros de reconocida capacidad dirigencial y amplia experiencia en la disciplina deportiva del Golf; desempeñarán los cargos en forma Ad-honorem, serán electos por la Asamblea General y durarán en sus cargos cuatro (4) años, pudiendo ser reelectos únicamente por un (1) período adicional consecutivo.





ARTÍCULO 45. Atribuciones. Las atribuciones principales de la Comisión Técnico-Deportiva, son las siguientes:

- a) Emitir dictamen en relación a programas deportivos y fiscalización de actividades deportivas, presentándolo al Comité Ejecutivo de la Asociación.
- b) Conocer y dictaminar en relación a la designación de deportistas que representen a Guatemala en eventos internacionales que se realicen en el territorio nacional o en el extranjero, y en la misma forma cuando se integren delegaciones deportivas.
- c) Evaluar los resultados que obtengan los deportistas que participen en eventos internacionales, presentando el informe respectivo al Comité Ejecutivo de la Asociación.
- d) Fiscalizar la labor que desarrolle los entrenadores contratados por la Asociación y evaluar su desempeño, informando al Comité Ejecutivo de la Asociación.
- e) Emitir opinión de carácter técnico, en relación a campeonatos, torneos o eventos de carácter nacional que programe la Asociación.
- f) Conocer y opinar en relación a los eventos clasificatorios que la Asociación programe para participar en la fase final de los Juegos Deportivos Nacionales, o en eventos de carácter internacional a los que se decida enviar a una delegación deportiva.

TÍTULO VI

CAPÍTULO ÚNICO

COMISIÓN ELECTORAL

ARTÍCULO 46. Se crea la Comisión Electoral que es la máxima autoridad en materia electoral en la Asociación Deportiva Nacional de Golf; dicha Comisión será la encargada de organizar las elecciones de miembros del Comité Ejecutivo, Órgano Disciplinario y Comisión Técnico-Deportiva, será la encargada de convocar y organizar los procesos eleccionarios de la Asociación. Tiene total independencia en sus decisiones de orden electoral.





La Comisión Electoral se rige por las disposiciones contenidas en los Estatutos de la Federación Internacional de Golf (IGF por sus siglas en inglés), lo establecido en los presentes Estatutos y el Código Electoral que deberá ser aprobado por la Asamblea General, a falta de regulación se aplicará supletoriamente la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, según lo establecido en el artículo 98 de dicha ley.

El Código Electoral debe contener en forma específica el procedimiento para los procesos electorales, dicho Código debe ser emitido y aprobado a más tardar treinta (30) días después de la aprobación de los presentes Estatutos debiendo contener la opinión favorable del Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala.

ARTÍCULO 47. La Comisión Electoral estará integrada por tres (3) miembros, que ocuparán los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente y, Secretario, debiendo uno de ellos ser Abogado y Notario, tendrán la calidad de Dirigentes Deportivos y gozarán de las mismas consideraciones, dichos miembros serán electos por la Asamblea General. Serán propuestos por planilla, salvo que sea para cubrir vacantes que en este caso se elegirán para finalizar período.

Durarán en el ejercicio de sus cargos cuatro (4) años, pudiendo ser reelectos por un (1) período adicional en el mismo u otro cargo. En caso no fueren reelectos, deberán esperar un plazo de dos (2) años para poder ser electos en cualquier cargo. Desempeñarán los cargos en forma Ad-honorem.

ARTÍCULO 48. La Comisión Electoral, deberá observar, como mínimo los siguientes puntos dentro del Proceso Electoral, que se desarrollarán en el Código Electoral.

- a) Los formularios de postulación deberán enviarse a todos los miembros de la Asamblea General con por lo menos quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha fijada para





llevarse a cabo el Proceso Electoral que corresponda, debiendo adjuntarse a la convocatoria de la sesión de Asamblea General Electiva.

- b) Las postulaciones de planillas o miembros, en caso sea para cubrir vacantes, deben presentarse a la Comisión Electoral con no menos de siete (7) días hábiles antes de la fecha fijada para llevar a cabo el Proceso Electoral que corresponda.
- c) La Comisión Electoral deberá revisar las postulaciones recibidas verificando que cumplan con las normas que rigen la materia y deberá dar a conocer a los miembros votantes de la Asamblea General los nombres y una breve reseña de los miembros de las planillas que hayan sido aceptadas, o bien de los candidatos, según sea el caso, con por lo menos cinco (5) días hábiles previos a la elección. Cualquier inconformidad que presente algún miembro votante deberá presentarse a la Comisión Electoral con por lo menos tres (3) días hábiles previos a la elección. La Comisión Electoral deberá revisar y resolver la inconformidad presentada debiendo informar a todos los miembros votantes de la resolución emitida con por lo menos dos (2) días previos a la elección. En caso de alguna duda o conflicto con relación a la elegibilidad del candidato, la Comisión Electoral deberá presentar el caso a la Asamblea General Electiva, quien conocerá y resolverá en definitiva antes de proceder con las elecciones.
- d) Las elecciones serán por planilla o por cargo en caso de cubrir vacantes. El voto será secreto.
- e) La Comisión Electoral explicará el procedimiento de las elecciones y aclarará cualquier duda o pregunta antes de comenzar el procedimiento electoral.
- f) Cualquier planilla/candidato que obtenga más de la mitad de los votos válidos depositados será declarado electo.
- g) Si hubiera más de dos planillas o candidatos para un cargo y ninguno de ellos obtiene más de la mitad de los votos válidos emitidos en la primera ronda, habrá una segunda ronda entre las dos planillas/candidatos que obtengan el número más alto de votos válidos.

Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala

26 Calle 9-31, zona 5, Palacio de los Deportes • PBX: 2412 7500 • www.cdag.com.gt





emitidos en la primera ronda. En esta segunda ronda la planilla/candidato que obtenga la mayoría de los votos válidos emitidos será declarado electo.

- h) Si hubiera empate, se repetirá la votación entre las planillas/candidatos involucrados hasta que el empate sea resuelto.
- i) La Comisión Electoral anunciará los resultados de las elecciones y deberá conocer cualquier asunto/objeción que sea elevado por cualquier delegado votante y someterá el caso para decisión final a la Asamblea General Electiva antes de cerrarla.
- j) Para que la elección pueda realizarse, deberá contarse con por lo menos la mitad más uno de los miembros que integran la Asamblea General Electiva, caso contrario deberá efectuarse una nueva convocatoria.
- k) En el caso que el número de los votos nulos o en blanco supere al número de votos válidos, la elección será considerada inválida y se deberá convocar a un nuevo proceso.
- l) Cualquier controversia del evento eleccionario deberá resolverse por la misma Asamblea General Electiva antes de que finalice. Cualquier decisión final de la Asamblea General Electiva que se relacione con las elecciones, puede serapelada únicamente ante el TAS-CAS (por sus siglas en inglés y francés) en Lausana, Suiza, el cual resolverá en definitiva la disputa de acuerdo con el Código de Arbitraje Deportivo. El plazo para interponer la apelación será de veintiún (21) días hábiles después de recibida la notificación de la decisión.

ARTÍCULO 49. Los miembros de la Comisión Electoral serán electos dentro del periodo comprendido del uno (1) de septiembre al treinta (30) de noviembre del año que corresponda y su juramentación y toma de posesión se llevará a cabo el siete (7) de diciembre del año de su elección, exceptuando los casos que por cualquier razón tengan que llevarse a cabo en otro período.





TÍTULO VII

COMISIÓN DE ATLETAS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 50. Se crea la Comisión de Atletas, integrada por tres miembros designados por la Asamblea General. Los integrantes de esta comisión tendrán derecho a participar en las Asambleas Generales con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 51. Podrán actuar como el enlace oficial entre los atletas y el Comité Ejecutivo de la Asociación Nacional de Golf, asegurando que las opiniones y necesidades de los atletas sean escuchadas en los procesos de toma de decisiones.

ARTÍCULO 52. Podrán Brindar recomendaciones sobre políticas deportivas, reglamentos y programas que afecten a los atletas, Participar en reuniones del Comité Ejecutivo o de otras instancias directivas siempre que se les invite y tengan temas específicos que tratar.

ARTÍCULO 53. Velarán por el cumplimiento de los derechos fundamentales de los atletas, incluyendo el derecho a un entorno seguro y libre de discriminación, apoyando en situaciones de conflictos o controversias que afecten a los atletas.

ARTÍCULO 54. Difundir principios como el juego limpio, la integridad y el respeto dentro de la comunidad deportiva, colaborar en campañas de concienciación sobre el antidopaje y otros temas relevantes.



TÍTULO VIII

DE LOS MIEMBROS O AFILIADOS

CAPÍTULO I

NATURALEZA Y REQUISITOS

ARTÍCULO 55. Naturaleza. Los miembros o afiliados de la Asociación Deportiva Nacional de Golf son las entidades del deporte federado a que se refiere el artículo (7), de los presentes Estatutos. Todo lo relacionado con la integración, regulación, funciones, domicilio, gobierno y organización de las Asociaciones Deportivas Departamentales y Municipales afiliadas a la Asociación, se regirá por lo que para el efecto establece la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte y sus Reglamentos.

Se conceptúan como entidades del deporte federado a los Clubes que se constituyan civilmente y que cuenten con deportistas que practiquen la disciplina deportiva del Golf, que puedan formar parte de la Asociación o sus entidades, siempre que soliciten su afiliación a cualquiera de las entidades que se mencionan en el artículo (7) de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 56. Requisitos de Afiliación. Para ser miembro activo individualmente de la Asociación Deportiva Nacional de Golf, el deportista de Golf debe afiliarse a la misma, o a una Asociación Deportiva Departamental, Asociación Deportiva Municipal o ser socio activo de por lo menos uno de los Clubes de Golf existentes, y así poder ser considerado como parte del deporte federado.

ARTÍCULO 57. Menores de Edad. Los deportistas de Golf menores de edad ejercerán sus derechos deportivos como afiliados a una Asociación Deportiva Municipal de Golf o una Asociación Deportiva Departamental de Golf o como miembros de un Club de Golf, por intermedio de sus padres debidamente identificados o por su tutor legalmente nombrado, con base en la documentación que los acrede como tal.

Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala

26 Calle 9-31, zona 5, Palacio de los Deportes • PBX: 2412 7500 • www.cdag.com.gt





ARTÍCULO 58. Deportistas de Clubes. Las disposiciones contenidas en los artículos anteriores son aplicables y deben ser observadas por los deportistas individuales que pertenezcan a Clubes de Golf.

CAPÍTULO II

DEFINICIÓN DE DEPORTISTAS FEDERADOS O AFILIADOS

ARTÍCULO 59. Definición. Los miembros o afiliados de la Asociación Deportiva Nacional de Golf son las entidades del deporte federado a que se refiere el artículo (7) de los presentes Estatutos. Deportista o golfista es la persona que practica y juega la disciplina deportiva de Golf, de conformidad con las reglas de competencia de la Federación Internacional de dicho deporte (International Golf Federación-IGF por sus siglas en inglés), y las Reglas de Juego de "The Royal and Ancient Golf Club of Saint Andrews – R&A por sus siglas en inglés" y las Reglas del Estatuto del Jugador Aficionado (Rules of Amateur Status), aprobadas por esta misma entidad.

ARTÍCULO 60. Registro de Deportistas. La Asociación Deportiva Nacional de Golf debe llevar un registro ordenado y actualizado de todos los deportistas de su disciplina deportiva, que se encuentren afiliados a la misma, ya sea en forma individual o a través de las entidades que la integran, debiéndose extender el correspondiente carné que los acredite como tal.

ARTÍCULO 61. Prohibición. El deportista que no se encuentre inscrito y/o registrado como afiliado a la Asociación Deportiva Nacional de Golf, a través de las entidades que la conforman, no podrá participar oficialmente en actividades o eventos de competencia programados por la Asociación Deportiva Nacional, las Asociaciones Deportivas Departamentales o Municipales o los Clubes de Golf.

CAPÍTULO III

CASOS DE SUSPENSIÓN Y PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE DEPORTISTA FEDERADO

ARTÍCULO 62. Causas de Suspensión. La condición de deportista federado individual se suspende:

- a) Por no encontrarse activo en el período correspondiente a cada año calendario.

Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala

26 Calle 9-31, zona 5, Palacio de los Deportes • PBX: 2412 7500 • www.cdag.com.gt





- b) Por disposición de la Asamblea General, como consecuencia de la comisión de faltas graves que lo ameriten.
- c) Por resolución del Comité Ejecutivo o del Órgano Disciplinario de la Asociación, por violación leve a los Reglamentos locales o internacionales de Golf.

ARTÍCULO 63. Pérdida de Afiliación. La condición de deportista federado individual se pierde:

- a) Por renuncia.
- b) Por expulsión.
- c) Por fallecimiento.

ARTÍCULO 64. Expulsión. La expulsión de un afiliado se hará por motivo justificado o por violación grave a los Reglamentos locales o internacionales de Golf, previa sanción emitida en Primera Instancia por el Órgano Disciplinario de la Asociación Deportiva Nacional de Golf y en Segunda Instancia por el Tribunal de Honor de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala.

CAPÍTULO IV

DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 65. Derechos. Los Deportistas Federados tienen el derecho de disponer de las condiciones adecuadas para la práctica de su deporte, para lo cual gozará de los beneficios siguientes:

- a) Concurrir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, con derecho a voz y a ejercer voto, a través de un representante del Club o Asociación Deportiva Departamental o Municipal al que pertenece.
- b) Elegir y ser electo para desempeñar cargos directivos, siempre que sea compatible con la calidad de deportista activo.
- c) Recibir asistencia, entrenamiento y dirección técnica deportiva adecuada; así como la debida

Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala

26 Calle 9-31, zona 5, Palacio de los Deportes • PBX: 2412 7500 • www.cdag.com.gt





atención y servicios médicos adecuados, durante un proceso de preparación deportiva.

- d) Participar en los eventos o campeonatos que se programen a nivel nacional, e integrar delegaciones que participen internacionalmente.
- e) Hacer uso de las instalaciones deportivas que la Asociación facilite y del equipo correspondiente, para desarrollarse deportivamente, de conformidad con los Reglamentos respectivos.
- f) Recibir la implementación deportiva necesaria, cuando represente internacionalmente a su deporte.
- g) Dotársele del carné de deportista correspondiente.
- h) Gozar de viáticos cuando integre delegaciones que participen en eventos en el extranjero; así como recibir alimentación y disponer de hospedaje en competiciones nacionales e internacionales.
- i) Cuando la trayectoria deportiva sea significativa, tendrá derecho a becas, premios, reconocimientos, incentivos y recompensas que estimulen su actividad deportiva.
- j) Obtener autorizaciones o permisos en su trabajo o centro de estudios, durante las competencias deportivas en que participe internacionalmente, sin merma de sus prestaciones laborales, y en el caso de estudios, postergando la evaluación de cursos.
- k) Gozar del beneficio de seguro contra accidentes y de vida, cuando integre un seleccionado nacional.
- l) Examinar, dentro de los quince (15) días anteriores a la fecha de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, la documentación referente a los puntos que durante las mismas serán tratados y, en general todos aquellos beneficios que otorga la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte y los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 66. Obligaciones. Son obligaciones de los Deportistas Federados individuales las siguientes:

Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala

26 Calle 9-31, zona 5, Palacio de los Deportes • PBX: 2412 7500 • www.cdag.com.gt





- a) Representar a la Asociación Deportiva Nacional en eventos internacionales, cuando fueren convocados para el efecto.
- b) Cumplir con los entrenamientos programados por el cuerpo técnico de la Asociación, obtener el certificado médico de estado de salud extendido por el Departamento de Medicina Deportiva de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala.
- c) Cumplir y velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos, los Reglamentos que se emitan y las Reglas de Golf Internacional emitidas por "The Royal and Ancient Golf Club of Saint Andrews (R&A por sus siglas en inglés)", así como las Reglas del Estatuto del Jugador Aficionado (Rules of Amateur Status) aprobadas por dicha entidad.
- d) Desempeñar los cargos para los que sean electos por la Asamblea General, o las comisiones que les encargue el Comité Ejecutivo.
- e) Respetar y defender las decisiones de la Asamblea General en lo relativo a las actividades de la Asociación.
- f) Asistir con regularidad a las sesiones y demás actividades que convoque la Asociación.
- g) Que se encuentren afiliados a la organización que estos Estatutos establecen y que se encuentren activos en el período correspondiente a cada año calendario.
- h) Respetar los Estatutos y Reglamentos de los Clubes o entidades asociadas a ASOGOLF, relacionadas con la práctica del deporte.
- i) Defender los valores olímpicos y adherirse a los principios del Olimpismo.
- j) Respetar la integridad del deporte y competir como atletas limpios, en particular sin dopaje ni manipulación de competencias.
- k) Someterse a la autoridad de los Organismos Federados de que dependen.
- l) No quebrantar la disciplina ni crear directa o indirectamente situaciones que puedan derivar en agravio y/o violencia, colectiva o individual.
- m) Actuar de conformidad con las Normas de Ética de la Asociación y denunciar todo comportamiento contrario a la misma, incluidos casos de dopaje, manipulación de





competiciones, discriminación, acoso o abuso.

TÍTULO VIII

REGÍMENES ESPECIALES

CAPÍTULO I

RÉGIMEN ELECCIONARIO

ARTÍCULO 67. Sistema Eleccionario. La Asamblea General de la Asociación Deportiva Nacional de Golf elegirá a los miembros del Comité Ejecutivo, del Órgano Disciplinario y de la Comisión Técnico-Deportiva de la misma, cuyo proceso está a cargo de la Comisión Electoral de la Asociación Deportiva Nacional de Golf. De igual manera se procederá en los procesos electorales de autoridades de las Asociaciones Deportivas Departamentales y Municipales de Golf.

CAPÍTULO II

PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 68. Patrimonio. Constituyen el Patrimonio de la Asociación Deportiva Nacional de Golf, las asignaciones presupuestarias ordinarias y extraordinarias provenientes de los aportes constitucionales, distribuidas por la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, que le correspondan; los ingresos brutos que se obtengan en cada fecha de competición entre profesionales o aficionados en el territorio nacional, como se indica en el artículo 129 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, así como todos los bienes muebles, inmuebles, derechos, acciones y valores de cualquier naturaleza que adquiera y donaciones que reciba, incluyendo equipo deportivo.

ARTÍCULO 69. Presupuesto. Todos los ingresos de la Asociación deberán contabilizarse y los bienes deberán registrarse en el libro de inventarios.

Los ingresos que obtenga la Asociación Deportiva Nacional de Golf por parte del Estado deben

Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala

26 Calle 9-31, zona 5, Palacio de los Deportes • PBX: 2412 7500 • www.cdag.com.gt





distribuirse en la forma que indica el artículo 132 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.

ARTÍCULO 70. Por todo ingreso se extenderá el comprobante legal correspondiente; la falta de entrega del comprobante legal por ingresos varios constituirá una infracción legal.

ARTÍCULO 71. El Presupuesto de la Asociación será programático y su ejercicio se establece, del uno (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de cada año. El presupuesto incluirá una partida para las Asociaciones Deportivas Departamentales.

ARTÍCULO 72. Todos los gastos deberán ser autorizados previamente por el Comité Ejecutivo de la Asociación. Cuando se trate de gastos imprevistos cuyo monto no exceda de la cantidad de mil quetzales (Q. 1,000.00), los podrá autorizar el Presidente del Comité Ejecutivo, dando cuenta de este en la sesión siguiente al Comité Ejecutivo.

TÍTULO IX

CAPÍTULO ÚNICO

PRENSA, RADIO Y TELEVISIÓN

ARTÍCULO 73. Emblema. La Asociación y sus entidades afiliadas mantendrán relaciones estrechas con la prensa, televisión y radio para la divulgación, desarrollo y superación del Golf nacional. La Asociación reconocerá credenciales que extienda a sus afiliados, las entidades de prensa con personalidad jurídica que se ha especializado y se especialicen en la información deportiva, y la presentación de ella dará derechos a sus titulares, para ingresar gratuitamente a las localidades designadas para el evento.

ARTÍCULO 74. Los derechos de transmisiones de televisión y de radio de los eventos del deporte de

Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala

26 Calle 9-31, zona 5, Palacio de los Deportes • PBX: 2412 7500 • www.cdag.com.gt





Golf nacionales, serán otorgados por la Asociación, bajo cuyo control se realice el evento y el producto formará parte del patrimonio de la Asociación, conforme lo establecido en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.

TÍTULO X

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA PARTICIPACIÓN INTERNACIONAL

ARTÍCULO 75. Toda delegación que en representación del Golf nacional deba competir en el extranjero, deberá incluir un representante de la prensa nacional especializado en Golf de conformidad con lo regulado en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, de los otros delegados.

ARTÍCULO 76. Toda participación internacional deberá ser autorizada por el Comité Ejecutivo de la Asociación, previa aprobación de la Asamblea General respectiva, una vez conocidas las bases técnicas del mismo.

ARTÍCULO 77. Todo equipo para poder participar en eventos amistosos que se realicen en el territorio nacional o internacional de manera oficial deberá tener aprobación del Comité Ejecutivo de la Asociación, solicitándolo a través de esta.

ARTÍCULO 78. La juramentación y el aval para que deportistas, equipos o selecciones participen en eventos de la disciplina deportiva que gobierna la Asociación, a que se refiere el artículo anterior, corresponde a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala.

Cuando la participación sea en evento del ciclo olímpico, la juramentación y aval respectivo corresponde al Comité Olímpico Guatemalteco.





TÍTULO XI

DISPOSICIONES VARIAS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES Y PREMIOS

ARTÍCULO 79. Emblema. La Asociación dispondrá de su propio emblema, escudo o logo a través del cual se identificará o distinguirá de entre otras Asociaciones o entidades similares.

ARTÍCULO 80. Distintivos. El Comité Ejecutivo puede instituir distintivos y premios especiales a personas que hayan contribuido al desarrollo de las actividades deportivas de la Asociación Deportiva Nacional de Golf y del deporte de Golf en general, en alguna forma meritaria.

CAPÍTULO II

PUBLICIDAD Y MERCADEO

ARTÍCULO 81. Publicidad. El órgano de publicidad de la Asociación será el Comité Ejecutivo de la misma, el cual deberá supervisar todas las publicaciones relacionadas con el Golf en lo que haga alusión o mención de la Asociación, así como de cualquier enmienda, adición o cambio que ocurra en las Reglas de Golf “The Royal and Ancient Golf Club o Saint Andrews”, y las Reglas del Estatuto del Jugador Aficionado (Rules of Amateur Status) aprobadas por dicha entidad.

ARTÍCULO 82. Mercadeo. El mercadeo y promoción de las actividades que programe la Asociación, dentro y fuera del territorio nacional, será dirigida por el Comité Ejecutivo, que podrá contratar a la Agencia que se dedique a estas actividades siguiendo el proceso y contratación determinado por la Ley respectiva.

CAPÍTULO III

GOLF PROFESIONAL

ARTÍCULO 83. Golf Profesional. El Golf Federado Profesional se regirá por lo que para el efecto

Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala

26 Calle 9-31, zona 5, Palacio de los Deportes • PBX: 2412 7500 • www.cdag.com.gt





establecen y regulan los Capítulos X y XI del Título V de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, Decreto 76-97 del Congreso de la República, y por el Reglamento que emita la Asociación Deportiva Nacional de Golf. Adicionalmente es necesario tomar en cuenta para efectos de definir a un golfista como profesional o Amateur, el Libro de Amateurismo emitido por la Royal & Ancient.

TÍTULO XII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 84. Vigencia. Los presentes Estatutos tendrán una vigencia por tiempo indefinido a partir de su promulgación.

ARTÍCULO 85. La Asociación Deportiva Nacional de Golf queda facultada para emitir los Reglamentos, Acuerdos o Circulares que desarrolle las disposiciones normadas por los presentes Estatutos; así como resolver, a través de los Órganos competentes, las situaciones no previstas en el mismo, sin desvirtuar su espíritu y la finalidad de las entidades que lo conforman.

ARTÍCULO 86. Derogatoria. Queda derogado el Acuerdo 11/2017-CE-CDAG y las modificaciones que anteceden a los presentes Estatutos y demás Leyes y Reglamentos que se opongan a los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 87. El presente Acuerdo entra en vigencia inmediatamente debiéndose notificar a la Asociación Deportiva Nacional de Golf y a la Gerencia de la Institución."

ARTÍCULO SEGUNDO. DEROGATORIA. Queda derogado el Acuerdo Número 11/2017-CE-CDAG, de fecha 31 de enero de 2017, emitido por el Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, que contiene los Estatutos de la Asociación Deportiva Nacional de Golf.

Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala
26 Calle 9-31, zona 5, Palacio de los Deportes • PBX: 2412 7500 • www.cdag.com.gt





ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo entra en vigencia inmediatamente, debiéndose certificar para remitir a la Asociación Deportiva Nacional de Golf, Tribunal Electoral del Deporte Federado, Dirección de Asuntos Jurídicos y a la Gerencia de la Institución.

DADO EN EL PALACIO DE LOS DEPORTES PROFESOR MANUEL MARIA AVILA AYALA, CIUDAD DE GUATEMALA, VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.” Firmas ilegibles. -----

Y PARA REMITIR A LA GERENCIA DE LA INSTITUCIÓN, SE FIRMA Y SELLA LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN CUARENTA Y SEIS HOJAS DE PAPEL BOND CON MEMBRETE DE LA INSTITUCIÓN, EN EL PALACIO DE LOS DEPORTES “PROFESOR MANUEL MARIA AVILA AYALA”, CIUDAD DE GUATEMALA, EL VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. -----

Lidia Gladys Paola Toledo Estrada
Subsecretaria General

CONFEDERACIÓN DEPORTIVA AUTÓNOMA DE GUATEMALA
CDAG
SUBSECRETARIA GENERAL
GUATEMALA, G.A.